

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de 31 años, ABOGADO domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., parroquia Calderón, barrio Orangine calle z y calle Pimanp, email: jorge77ruilova@outlook.com; en el INJUSTO, ILEGAL, IMPROCEDENTE Juicio de REINVINDICACION propuesto en mi contra por los Señores "herederos" **FATIMA MARIANA DE JESUS MARTINEZ TIRIRA Y LUIS EDUARDO CANTOS BRAVO**, a usted comedidamente digo:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se me ha negado tanto el Recurso de Apelación como el Recurso de Hecho interpuesto por mi persona ante la Autoridad de primera instancia, pese al análisis por memorizado que he realizado en todos mis escritos, donde he reiterado la vulneración de mi derecho fundamental como es el legítimo derecho a la defensa en la presente causa que se ventila ante **SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL SEDE EN IÑAQUITO DEL D.M. DE QUITO – PROVINCIA PICHINCHA EN EL JUICIO *17230 - 2020 – 02223 - JUEZ ZAMBRANO ORTIZ WILMER ISMAEL Y SECRETARIO ALEX GONZALO CURAY CAMACHO Y** manifiesto

La contestación presentada de mi parte se encuentra dentro del término legal, se me está dejando en indefensión, ya que conforme lo dispone el COGEP ART 56 en su sexto inciso - párrafo, en su parte pertinente

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda con fecha lunes 22 de noviembre del 2021 según consta del sistema SATJE y de la razón sentada se da la última publicación a través de la prensa, cosa que desde un inicio se están violando mis derechos ya que los accionantes son los llamados a proporcionar el sitio donde se deberá citar a quienes consideren demandados, pese a conocer muy bien donde deben hacerlo se usa este tipo de argucias violentando el debido proceso; los términos inician a partir del martes 23 de noviembre del 2021 tanto los 20 días posteriores a la última publicación y subsiguientemente iniciara el termino de 30 días para la contestación la demanda, se debe tomar en cuenta la vacancia judicial y feriados existentes tal como manda la Ley, donde quedan suspendidos términos y plazos, dándose fiel cumplimiento a la contestación a la demanda dentro del término legal que es el día 16 de Febrero del 2022, razón por la que presento el RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION a fin de hacer valer mis derechos que han sido vulnerados en la presente causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En base a los arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador norma superior

Acción extraordinaria de protección

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una

acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

En concordancia con los artículos 58 – 59 -60 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Capítulo VIII

Acción extraordinaria de protección

Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 94

Art. 59.- Legitimación activa.- La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Art. 60.- Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.

DERECHO VULNERADO

Dentro de la presente causa, señores Magistrados se ha vulnerado mi legítimo derecho al defensa establecido en los arts. 75 – 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador

PRETENSION

Se dicte por parte de sus Autoridades y se disponga al juez de primera instancia **SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL SEDE EN IÑAQUITO DEL D.M. DE QUITO – PROVINCIA PICHINCHA EN EL JUICIO °17230 - 2020 – 02223 - JUEZ ZAMBRANO ORTIZ WILMER ISMAEL**, se proceda a la calificación de mi contestación a la demanda dada en la causa JUICIO °17230 - 2020 – 02223 a fin de hacer valer mis derechos y evitar estar en indefensión

CITACIÓN

Al SEÑOR ZAMBRANO ORTIZ WILMER ISMAEL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL SEDE EN IÑAQUITO DEL D.M. DE QUITO – PROVINCIA PICHINCHA se lo citara con la presente acción en la ciudad de Quito D.M., en su lugar de trabajo esto es en el Complejo Judicial Norte ubicado en la Av. Amazonas y Villalengua – Complejo Judicial Norte.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan recibir en la **Casilla Judicial 4034** del Palacio de Justicia de Quito Email: jorge19ruilova@icloud.com.

Sírvase proveer por ser Justicia.

AB. JORGE RUILOVA SANTANDER Msc.
ABOGADO

